

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. **Número 51.** **Sábado 28 de Abril.** Año de 1866.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 id.
PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 19. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 86.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 77 de la ley electoral de 18 de Julio del año pasado de 1865, se publican las listas de los electores que han tomado parte en la votación para elegir un Diputado provincial en el partido de Navalmoral de la Mata en los días 25, 24 y 25 del corriente mes.

Cáceres 27 de Abril de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Distrito de Navalmoral.

LISTA que forma la mesa del expresado distrito de todos los electores que tomaron parte en este día en la elección de un Diputado provincial, con expresión de la vecindad de cada uno de ellos y resumen de votos que cada candidato obtuvo.

D. Julian Lozano Sanchez, de Navalmoral. **3**
Carlos Nieto Gomez, de id. **2**

Resumen.

Han tomado parte en la elección... **2**
Ha obtenido votos.

D. Diego Gonzalez Vega, **2**

Certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista. Navalmoral 25 de Abril de 1866.—El Presidente, José Marcos Martín.—El Secretario escrutador, Pedro Martín Peral.—El Secretario escrutador, Antonio Guija.—El Secretario escrutador, Rafael Gallego.—El Secretario escrutador, Andrés Lozano y Moreno.

LISTA que forma la mesa del expresado distrito de todos los electores que tomaron parte en este día en la elección de un Diputado provincial, con expresión de la vecindad de cada uno

de ellos y resumen de votos que cada candidato obtuvo.

D. Urbano Gonzalez Corisco, de Navalmoral.

Mateo Samaniego Sanchez, de id.
José Marcos Martín, de id.
Antonio Guija Garcia, de id.

Resumen.

Han tomado parte en la elección... **4**
Ha obtenido votos.

D. Diego Gonzalez Vega, **4**

Certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista. Navalmoral 24 de Abril de 1866.—El Presidente, José Marcos Martín.—El Secretario escrutador, Andrés Lozano y Moreno.—El Secretario escrutador, Rafael Gallego.—El Secretario escrutador, Antonio Guija.—El Secretario escrutador, Pedro Martín Peral.

LISTA que forma la mesa del expresado distrito de todos los electores que tomaron parte en este día en la elección de un Diputado provincial, con expresión de la vecindad de cada uno de ellos y resumen de votos que cada candidato obtuvo.

D. Pedro Martín Peral, de Navalmoral. **4**
Rafael Gallego Marcos, de id. **3**
Andrés Lozano y Moreno, de id. **2**

Resumen.

Han tomado parte en la elección... **3**
Ha obtenido votos.

D. Diego Gonzalez Vega, **3**

Certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista. Navalmoral de la Mata 25 de Abril de 1866.—El Presidente, José Marcos Martín.—El Secretario escrutador, Pedro Martín Peral.—El Secretario escrutador, Antonio Guija.—El Secretario escrutador, Rafael Gallego.—El Secretario escrutador, Andrés Lozano y Moreno.

CIRCULAR NUM. 87.

Anunciando la subasta pública para contratar la conducción del correo diario desde esta capital a Montánchez.

Por Real orden fecha 12 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se saque a pública licitación la conducción del correo diario desde esta capital a Montánchez, por término de

tres años y bajo el tipo de 798 escudos, y con sujeción a las demás condiciones que se expresan en el pliego que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar el día 19 de Mayo próximo a las doce de su mañana, en las salas de mi despacho, ante mi autoridad y el Administrador principal de Correos de esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue al conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Cáceres 27 de Abril de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Montánchez.

1.ª El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta, desde Cáceres a Montánchez la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista cubrir los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejer-

cer su acción contra la fianza y biene del aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el día 19 de Mayo próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 798 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador, será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 90 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor pos-



tor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cáceres á Montañez y vice versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplicese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion, la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Abril de 1866.—El Subsecretario, Suarez Inclan.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Juan Crisóstomo Gomez, vecino de Villamiel, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de La Modesta, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno baldío de esta capital y sitio que llaman la Cañada, junto á los hornos de cal de Benito Picon, Alejandro Cordon y Justo Cordero, lindante por Este con camino que va á dichos hornos, Sur la cuerda caliza de dicha Cañada, Oeste la mis-

ma cuerda caliza y Norte el citado baldío de la Cañada, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida desde el punto intermedio de citados hornos se tomará el punto de partida mas conveniente, y desde él se medirán en direccion Noroeste próximamente 250 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Sudeste próximamente 50 metros, y los 200 metros de ancho de esta pertenencia en direccion Sur. La segunda se apoyará en estos 200 metros de ancho en la parte Noroeste, y desde este punto se medirán los 300 metros de largo en la citada direccion Noroeste próximamente, y su ancho de 200 metros hasta formar el rectángulo prevenido por la ley en direccion Sur.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 25 de Abril de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Subasta del Boletín oficial.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes, se verificará el dia 25 de Mayo próximo, y á la hora de las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia, la adquisicion del remate del Boletín oficial de la misma para el año económico de 1866 á 1867, ó sea desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1867 inclusive.

Los que quieran interesarse en él, harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que, desde este dia hasta las once de la mañana del dia de la subasta, podrán dirigirme, ó depositar en una caja-buzon cerrada que estará con tal objeto expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Badajoz 22 de Abril de 1866.—El Gobernador de la provincia, Joaquin Gallego.

PLIEGO de condiciones que han de regir en la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867.

1.º Para hacer proposicion en la subasta del Boletín oficial será necesario: 1.º acreditar y garantizar, á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, segun se previene en la Real orden de 11 de Octubre de 1859; 2.º acreditar el depósito de ocho mil reales en la Tesorería de la provincia, cuya fianza permanecerá íntegra todo el tiempo que dure el contrato.

2.º El editor ó empresario del Boletín oficial tendrá obligacion á publicarlo los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1866 á 1867, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de porte, por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

3.º Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, á la cual deberá tambien estar suscrito; insertando á la vez los anuncios, circulares y de-

mas documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 10 de Agosto de 1856, y las que les dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió en Real orden de 9 de Agosto del citado año de 1839.

4.º Las dimensiones del Boletín y suplementos serán de un pliego papel continuo, tamaño marquilla, de 26 pulgadas de largo por 17 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

6.º Los anuncios relativos á Desamortizacion se insertarán por cuenta del contratista ó conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1838, restablecida en 16 de Julio de 1855, sin embargo de que cuando hubiere necesidad imperiosa de tirar suplementos, comprendiendo anuncios de Ventas, se pague su importe por las oficinas del ramo, á cuyo efecto los licitadores, al tiempo de hacer proposiciones al Boletín general, marcarán tambien los precios que hayan de satisfacerse por los suplementos de aquella clase.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.º Se darán Boletines extraordinarios siempre que el Gobernador considere que no puede demorarse la publicacion de alguna orden.

9.º En el primer número de cada mes se insertará, aunque sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y uno general el dia último del año.

10.º El contratista dará gratis los ejemplares que se consideren necesarios en la Secretaria de este Gobierno y en el Consejo provincial; y ademas los de la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, y Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, y dentro de la provincia al

Gobernador civil.
Comandante general.
Diputados á Cortes.
Diputados provinciales.
Jefe de la Guardia civil.
Comisario de Vigilancia.
Administrador y Comisionados de Ventas de Bienes Nacionales.
Jefes de Hacienda de la provincia.
Vicaria eclesiástica de la diócesis.
Ayuntamientos.
Juzgados.
Biblioteca provincial, y
Comandantes de puestos de la Guardia civil.

11.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Sr. Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion, si lo reclamaren.

12.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion provincial.
De la Comandancia general.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del Territorio.
De los Juzgados.

De las oficinas de Desamortizacion.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Sr. Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamare.

13.º La publicacion del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres anticipados.

14.º Con arreglo á lo prevenido en la orden de la Direccion general de Administracion local de 29 de Abril de 1864, se fija como tipo máximo para la subasta la suma de 26 000 rs. de la cual no podrán exceder las proposiciones, siendo desechadas en el acto las que no se presentasen arregladas al presente pliego; debiendo ser de cuenta del contratista los Boletines extraordinarios y suplementos que se necesiten á juicio de este Gobierno de provincia, y no tendrá efecto la subasta si no recayese la aprobacion de S. M.

15.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Badajoz los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1866 á 1867, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores, por el precio de... rs. anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, núm. 204, correspondiente al dia 23 de Abril de 1866.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 20.

En conformidad á lo dispuesto en la Real instruccion de 15 de Junio de 1845 y otras posteriores, los Ayuntamientos y Recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda, están obligados á ingresar en esta Tesorería y Depositarias de los partidos de Plasencia y Trujillo, en el segundo mes de cada trimestre el importe de las contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos correspondiente al mismo, siendo apremiables por la Administracion el primer dia del siguiente si no lo hubiesen realizado.

Para prevenir la responsabilidad que pudiera afectarles, les da la ley medios fáciles y expeditos, que empleados con discrecion, con oportunidad y sin mal entendidas consideraciones, les coloca en situacion de hacer frente á todos sus deberes: al efecto, ya la Administracion se anticipó por su circular de 20 del actual inserta en el boletín oficial núm. 49, recordándoles algunas disposiciones sobre la cobranza de los impuestos al vencimiento del cuarto trimestre el dia 1.º del próximo mes de Mayo.

Por consecuencia, el Ayuntamiento ó recaudador que se vea imposibilitado de verificar en Tesorería el pago de sus contribuciones en la época ya citada, ha descuidado necesariamente los apremios contra los primeros contribuyentes, y en este caso la responsabilidad es suya, y

prestos de la vecindad de cada uno

á él la exigirá la Administración sin consideración alguna.

Conviene, pues, que los Sres. Alcaldes y recaudadores de la provincia, con el celo que les distingue, conozcan bien sus respectivas obligaciones, para que en el remoto caso de falta á ellas, no puedan escusar sus compromisos ni salvar su responsabilidad.

Ahora cumple también á la Administración significarles, que cuando los apremiantes apuros del Tesoro y la necesidad en que se halla el Gobierno de S. M. de hacer frente á obligaciones tan perentorias como sagradas, demanda el concurso eficaz de todos los Ayuntamientos y contribuyentes, cree que no serán los de la provincia de Cáceres que tantas pruebas tiene dadas de su patriotismo, de su sensatez y de su identidad con la situación actual, los que le nieguen ese concurso, los que dejen de cooperar con todos sus recursos á que el Gobierno obtenga cuanto necesita para superar las dificultades que le rodean, cuidando que el pago del próximo trimestre, no se retrase más allá del día 15 del expresado mes de Mayo.

Cáceres 27 de Abril de 1866.—Manuel Gonzalez Granda.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por Real orden que ha sido comunicada á esta Dirección general con fecha 3 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien fijar para la venta de azogue procedentes de las minas de Almaden los nuevos precios siguientes.

Para Londres.

Siete libras esterlinas con descuento de 3 por 100 y de $\frac{1}{2}$ por 100 de corretaje el frasco con 75 libras de azogue.

Para esta corte y Sevilla.

Sesenta y ocho escudos 987 milésimas el frasco de 75 libras castellanas.

Por tanto y habiendo existencias en almacenes de los tres puntos indicados, se anuncia á público á fin de que las personas que deseen adquirir frascos con azogue acudan á los Jefes de las dependencias indicadas para que les facilite el número de frascos que se reclamen, previo su pago á los precios referidos, y se les entregaran interin haya existencias para cubrir los pedidos que hagan.

El pago para las compras en Londres habrá de verificarse precisamente en la Comisión de Hacienda de España en dicha capital, y para las que se hagan en España podrán hacerlo en la Tesorería de Hacienda de Sevilla, en la de la Casa de Moneda de esta corte ó en la Tesorería Central, en cuyo caso lo harán presente á esta Dirección general para comunicar las órdenes correspondientes á dicho efecto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION de la Dirección general de la Deuda pública.

RELACION N.º 1.

Relacion de los créditos reclamados en tiempo oportuno é incluidos en la cuenta de lo pendiente de liquidacion por el ramo de Obras pias, que se publica de orden de la Dirección de la Deuda para que las corporaciones é individuos á quienes pertenezcan se presenten á reclamarlos con los justificantes necesarios, bajo el concepto de que los capitales de ellos son abona-

bles en Deuda amortizable de primera clase con rebaja del 40 por 100, y los réditos hasta 30 de Junio de 1851 en amortizable de segunda.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 18.309 del registro de entrada. Pio legado de D. Francisco Calderon y Loaysa, fundado en Trujillo, que poseia D. Isabel Calderon y Loaysa Trujillo. Capitales reclamados, 1833 escudos 333 milésimas.

Id. 22.929 del id. Capellanía fundada por Juan Alejo y María Rojas, que poseia D. Juan Alejo Plasencia, Idem 342 escudos 500 milésimas.

Id. 22.949 del id. Memoria fundada por Gonzalo Sanchez Cabezon en Cáceres, que poseia D. Ignacio Joaquin Vazquez. Cáceres. Id. 2033 escudos 741 milésimas.

Id. 22.952 del id. Obra pia de don Bernardo de Córdoba y Guzman. Cáceres, en Cáceres. Id. 1504 escudos.

Id. 22.976 del id. Capellanía fundada en la parroquia de San Juan, de Cáceres, por Francisco Durán, que poseyó D. José Antonio Colmenares, Cáceres. Idem 915 escudos.

Id. 22.988 del id. Obra pia fundada en Alcántara por Sandoval, que poseia Antonio Gomez Corchado. Alcántara. Idem 1.070 escudos.

Id. 22.989 del id. Capellanía colativa fundada por Miguel Sanchez Donoso y María Clara Salgado, en Alcántara, que poseyó D. Gregorio Malpartida y Muñoz. Alcántara. Id. 2485 escudos.

Id. 22.990 del id. Capellanía fundada en Alcántara por María Alvarez de la Peña, que poseyó D. Pedro Ladrón de Guevara. Alcántara. Id. 2403 escudos 333 milésimas.

Id. 22.992 del id. Capellanía colativa fundada en Garrovillas por Catalina Garcia, que poseyó D. Pedro Celestino de Lande. Garrovillas. Id. 26 escudos 700 milésimas.

Id. 22.995 del id. Capellanía en Plasencia por D. Alonso Ramos Camberos, que poseia D. Miguel Manuel de la Fuente. Cáceres. Id. 1242 escudos 200 milésimas.

Id. 23.986 del id. Capellanía fundada en la parroquia de San Nicolás, de Plasencia, por Francisco de Soria, que poseyó D. José Raviella. Plasencia. Idem 88 escudos 350 milésimas.

Id. 24.929 del id. Capellanía fundada en Cáceres por D. Alvaro Tellez, que poseyó D. Francisco Galvo. Cáceres. Idem 2856 escudos 95 milésimas.

Id. 24.930 del id. Capellanía de don Alonso Sepúlveda en Cáceres, que poseyó Antonio Vives. Cáceres. Id. 588 escudos.

Id. 25.223 del id. Capellanía del Capitan Don Diego de Vargas Carvajal, que parece poseyó D. Diego Fernandez Diaz en Santa Cruz de la Sierra. Id. 900 escudos.

Id. 25.224 del id. Id. de D. Juana de Vargas y Carvajal, que poseyó don Rodrigo Mena y Jimenez en Santa María la Mayor de Trujillo. Id. 2095 escudos.

Id. 25.231 del id. Id. y memoria de D. Mateo Jimenez de Rivera, que parece poseyó D. Rodrigo Fernandez Diaz en Santa Cruz de la Sierra. Id. 152 escudos 700 milésimas.

Id. 25.233 del id. Memoria laical de Catalina Blazquez, que parece poseyó D. Rodrigo Fernandez Diaz en Santa Cruz de la Sierra. Id. 189 escudos 624 milésimas.

Id. 25.234 del id. Capellanía de don Miguel Gomez, que parece poseyó Don Antonio Calamorro. Azucche. Id. 240 escudos.

Id. 25.235 del id. Idem colativa de D. Jacinto Brabo, que parece poseyó el mismo. Azucche. Id. 66 escudos 700 milésimas.

Id. 25.236 del id. Idem de Domingo Gomez, que se dice poseyó el mismo. Azucche. Id. 73 escudos.

Id. 25.238 del id. Id. de Tomé Loro, que se dice poseyó D. Francisco de Paula Díez y Rivera en la parroquia de Garciaz. Id. 3640 escudos.

Id. 25.919 del id. Obra pia fundada en Casas de Millan por María Rodriguez, que poseia D. Gregorio de Cáceres y Villalobos. Casas de Millan. Id. 17 escudos 500 milésimas.

Id. 25.923 y 24 del id. Capellanía de Bernardo Barrantes en San Francisco el Real de Trujillo, que poseia don Juan Gonzalez Burdalles. Plasencia. Idem 1431 escudos.

Id. 30.123 del id. Cabildo eclesiástico de la villa de Zarza, Zarza. Id. 496 escudos 334 milésimas.

Id. 30.735 del id. Memoria de doña Jerónima de la Cadena en Plasencia, que estaba á cargo de Manuel Gabriel de Leon. Plasencia. Id. 1039 escudos.

Id. 30.736 del id. Memoria de Cristóbal Diaz Berrozano en Plasencia, á cargo del mismo. Plasencia. Id. 4710 escudos.

Id. 30.763 del id. Otra de D. Alonso Tierno ep. Madroñero, que administraba Francisco E. Durán Madroñero. Id. 234 escudos.

Id. 30.767 del id. Capellanía fundada en Cáceres por Pedro Roco, reclamada por D. Felix Francisco de la Peña, Administrador del Seminario de Coria. Cáceres. Id. 1200 escudos.

Id. 30.768 del id. Demanda de Animas de Malpartida, que poseia Fr. Antonio Casado. Malpartida. Id. 3331 escudos 250 milésimas.

Id. 40.768 del idem. Capellanía de Alonso Hernandez en Casar de Palomero, que poseia D. Francisco Vicente Palomo. Casar de Palomero. Id. 82 escudos 253 milésimas.

Id. 30.779 del id. Otra de Agustin Camayo, que poseia el mismo Sr. Palomo. Casar de Palomero. Id. 1121 escudos 100 milésimas.

Id. 30.781 del id. Otra fundada por Juan Nuñez y su mujer en Cadalso, que administraba D. Fernando Rodríguez. Cadalso. Idem 2057 escudos 500 milésimas.

Id. 30.782 del id. Otra de Alonso Alvarez, en Cáceres, que poseia Abdón Vazquez. Cáceres. Id. 17610 escudos.

Id. 30.783 del id. Otra en Casas de Millan, fundada por el Dr. D. Juan Sanchez, que poseyó D. Gregorio Marcos de Vega. Casas de Millan. Idem 640 escudos.

Id. 30.784 del idem. Obra pia Alhondiga del Cañaverál, que era patrono Pedro Manuel Bravie. Cañaverál. Idem 4584 escudos 915 milésimas.

Id. 30.790 del id. Memoria de misas que fundo D. Bernardino de Córdoba en Casar de Cazares, que poseia D. Felipe Rubio. Casar de Cazares. Idem 280 escudos.

Id. 30.791 del id. Otra de Juan de Ulloa en Cáceres, que poseia el mismo Sr. Rubio. Cáceres. Id. 1205 escudos 600 milésimas.

Id. 30.792 del id. Capellanía de Catalina Sanchez de la Plaza en Zarza, que poseia D. Jesús Aleman. Zarza. Idem 355 escudos.

Id. 30.795 del id. Obra pia de D. Benito Sanabria en Cáceres, que poseia don Manuel Espadero. Cáceres. Id. 1900 escudos 589 milésimas.

Id. 30.796 del id. Otra de Juan Tejada en Cáceres, que poseia D. Manuel Espadero. Cáceres. Id. 100 escudos.

Id. 30.808 del id. Memoria de los señores Tóceros de Plasencia, que administraba Antonio Monredon. Plasencia. Idem 172 escudos 941 milésimas.

Id. 30.811 del id. Otra de D. Juan Martin, en Plasencia, á cargo del Cabildo de Coras de idem. Plasencia. Idem 1844 escudos.

Id. 30.822 del id. Obra pia de Pedro Aguilar en Maldonado, que poseia don Pablo Saavedra Monroy. Maldonado. Idem 995 escudos 400 milésimas.

Id. 30.828 del id. Capellanía de García Paredas en la iglesia de San Mateo de Cáceres, que poseyó D. Santiago Ramos. Cáceres. Idem 16875 escudos 380 milésimas.

Id. 30.843 del id. Otra que fundo Juan Martinez Pulido en Cáceres, que parece poseyó D. Alvaro Pulido. Cáceres. Id. 240 escudos.

Id. 30.844 del id. Obra pia de don Enrique Rivera en la parroquia de Santa María de id., que administraba D. Simon Llanos. Cáceres. Id. 6861 escudos 65 milésimas.

Id. 30.849 del id. Otra de Catalina Martin en Casar de Cáceres, que poseia D. Francisco Corchado Toyar. Casar de Cáceres. Id. 48 escudos 400 milésimas.

Id. 30.850 del id. Memoria de Alonso Ortega Vallejo en id., que poseyó don Francisco Corchado. Casar de Cáceres. Idem 24 escudos 806 milésimas.

Id. 30.851 del id. Capellanía fundada en la parroquia de Santiago de Cáceres por Juan Paniagua, que poseyó D. Francisco Corchado. Cáceres. Id. 1451 escudos 500 milésimas.

Id. 30.852 del id. Otra de Hernán Gutierrez, que poseyó el mismo Sr. Corchado. Cáceres. Id. 1654 escudos 259 milésimas.

Id. 33.464 del id. Capellanía de Gabriel Garcia en Garrovillas, que poseia D. Manuel Vecino Dominguez. Garrovillas. Id. 200 escudos.

Id. 33.465 del id. Otra de Juan Martin Rico en Coria, que poseia D. Francisco Javier Elena Coria. Idem 235 escudos.

Id. 33.466 del id. Otra de Catalina Jimenez en Cáceres, que administraba Antonio Pio Quinto Leal. Cáceres. Idem 469 escudos.

Id. 33.469 del id. Memoria de García Fernandez en Garrovillas, que era patrono D. Manuel Vecino Dominguez. Garrovillas. Id. 220 escudos.

Id. 33.472 del id. Otra de Catalina Jimenez en Garraiz, que administraba D. Miguel Diaz Yagüe. Garraiz. Id. 113 escudos 991 milésimas.

Id. 33.474 del id. Capellanía laical fundada en la parroquia de Santa María de Jamiz por Juan Parros y Arjona y posee D. Miguel Diaz. Jamiz. Idem 181 escudos.

Id. 33.475 del id. Memoria de Juan Abad en Jarraiz, que administraba don Miguel Diaz. Jarraiz. Id. 91 escudos 187 milésimas.

Id. 33.476 del id. Capellanía de Carlos Nuñez Toronjo en Cadalso, que administraba D. Fernando Rodriguez. Cadalso. Idem 1908 escudos.

Id. 33.477 del id. Capellanía de don Alonso Sanchez en Cadalso, que administraba D. Fernando Dominguez. Cadalso. Id. 357 escudos 800 milésimas.

Id. 33.480 del id. Obra pia de Alonso Garcia de Paredas, que poseia Miguel de Zubaren. Paredada. Id. 53 escudos 400 milésimas.

Id. 33.484 del id. Capellanía de Francisco Molano en Garrovillas, que poseia Manuel Jimenez Pozo. Garrovillas. Idem 480 escudos.

Id. 33.488 del id. Memoria de Juan Gonzalez en Montánchez, que poseia don Antonio Perez. Montánchez. Id. 861 escudos 200 milésimas.

Id. 33.494 del id. Capellanía de Antonio Sandobal en Arroyo del Puerco, que poseia D. Barbara de la Plata (al parecer). Arroyo del Puerco. Id. 2531 escudos 320 milésimas.

Id. 33.499 del id. Legado pio de Fernando Rodriguez, que poseia José Zaner. Acebo. Id. 188 escudos.

Id. 33.500 del id. Capellanía de Beatriz Villalobos en Plasencia, que poseia D. Angel Purejo. Plasencia. Idem 700 escudos.

Madrid 8 de Febrero de 1866.—Angel F. de Heredia.

D. Manuel Cachaza, Comisionado de apremio por parte de la Hacienda.

Hago saber: Que hallándose en ejecución de apremio despachada por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia contra don José Lopez de Tejada, Administrador subalterno de Rentas Estancadas y Aduanas de la villa de Valencia de Alcántara, he dispuesto proceder a la venta en pública subasta, que ha de tener lugar en las casas consistoriales de este pueblo el día 2 de Mayo próximo y hora de once a doce de su mañana, sobre los bienes siguientes:

Una casa situada en la calle del Palacio de este pueblo, tasada en 25.000 rs.
Un huerto cercado en el sitio del camino de Alcántara, de cabida de 22 fanegas, en 18.000 rs.

Otro huerto contiguo al anterior, también cercado, de dos fanegas, en 2.000 reales.

Dos fanegas de tierra cercada a la corralada, al sitio camino de la Olla, de primera calidad: linda a Oriente con cercado de los herederos de Diego Zacarías Alba, Mediodía otro de Alejandro Mendez y Poniente de Celestino Ramos, tasadas en 6.000 rs.

Tres cuartillas de tierra de primera a la Fuente: Oriente con olivar de Martín García, Mediodía cercado de Cruz Acuña Casquero, Poniente y Norte la rivera de este pueblo, tasado en 2.000 reales.

Un finado en la Corredera: linda Oriente con cercado de Alejandro Mendez, Mediodía y Poniente calleja de la Cruz de la Peña, su valor 2.000 rs.

Muebles.

Un catre de madera, antiguo, pintado, en 80 rs.

Una mesa grande, madera de pino, de medio uso, en 25 rs.

Otra id. mas pequeña, del mismo uso, en 15 rs.

Una docena de sillas comunes de paja a medio uso, en 36 rs.

Un sofá de id. id., en 30 rs.

Tres cazos amarillos de metal, en 6 reales.

Tres sartenes de hierro medianas, en 18 rs.

Una colección del príncipe Eugenio en cuatro cuadros viejisimos, en 8 rs.

Un baul forrado de medio uso, en 30 reales.

Otro id. nuevo sin forrar, en 16 rs.

Semovientes.

Un novillo castaño de un año, en 200 reales.

Otro bermejo claro de la misma edad, en 200 rs.

Una yegua color castaño, cerrada, en 240 rs.

Una jaca pia, cerrada, en 300 rs.

Dos cerdas de dos años, en 500 rs.

Las personas que se interesen en la licitación, podrán presentarse en el sitio y hora señalados, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Membrio 26 de Abril de 1866.— Manuel Cachaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORREJON EL RUBIO.

Anuncio.

Durante los quince días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, se hallará de manifiesto a público desagravio el amillaramiento formado por la Junta pericial de esta villa para el año económico de 1866 a 1867.

Torreon el Rubio y Abril 17 de 1866.
—El Alcalde, Ramon Muñoz.

Don Agustin Doncel, Alcalde Constitucional de Aliseda.

Hago saber: Que hasta el día 8 de Mayo próximo venidero se haya expuesto a desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento el amillaramiento y apéndices formados para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo del año económico venidero.

Aliseda 22 de Abril de 1866.—El Alcalde, Agustin Doncel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TALAVAN.

Se hace saber a todo contribuyente vecino y forastero a el de territorial de esta villa y año económico de 1866 al 67: que el amillaramiento de riqueza general de este término que ha de servir de base a dicho repartimiento, se halla expuesto al desagravio público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, que principian el 24 del actual. Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Talavan 19 de Abril de 1866.—El Alcalde, Lorenzo Martín y Rocha.—Sebastian Fernandez Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE HERRERUELA.

Por término de ocho días consecutivos que darán principio en 26 del actual y concluirán el 4 del entrante mes de Mayo, se halla puesto en desagravio en las Casas Consistoriales de este pueblo el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial del mismo en el año próximo económico de 1866 a 1867.

Lo que se anuncia a fin de que los contribuyentes en él comprendidos se presenten durante expresado plazo a hacer las reclamaciones que a sus derechos convinieren.

Herreruela 24 de Abril de 1866.—El Alcalde, Julian Dominguez.—Diego Manzano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CUACOS.

Anuncio.

Acordada por este Ayuntamiento y mayores contribuyentes y aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia la creación de una plaza de Médico Cirujano de 3.ª clase en esta villa que consta de 233 vecinos, se anuncia su vacante en los términos siguientes: El Ayuntamiento satisfará de fondos municipales 200 escudos por la asistencia facultativa de los vecinos pobres no escediendo de 70 y demas servicios que impone el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, quedando el profesor en libertad de igualar los demas vecinos. La provision de la plaza se hará a los 30 días de la inserción de este anuncio en el boletín y la Gaceta a cuyo fin los profesores a quienes convenga pueden dirigir sus solicitudes acompañadas de justificantes de su aptitud legal y moral en dicho término a la Secretaria de esta corporacion municipal.

Cuacos 18 de Abril de 1866.—El Alcalde, Cayetano Perez Bolivar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GARROVILLAS.

En los días 29 del actual y 6 del próximo mes de Mayo tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa y hora de diez a doce de su mañana, la subasta de los derechos de los ramos que constituyen la contribucion de consumos de la misma en el año económico inmediato, bajo los tipos para el Tesoro y recargos que se estampan a continuación, y pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaria.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	396	178 200	17 226	591 426
Vinagre.....	110	49 500	4 785	164 285
Aguardiente.....	66	29 700	2 871	98 571
Aceite.....	1320	594	57 420	1971 420
Jabon.....	240	108	10 440	358 440
Carnes muertas.....	264	118 800	11 484	391 284
Idem en vivo.....	4837	826 650	79 909	2743 550
Total.....	4233	1904 850	184 135	6321 976

Garrovillas 22 de Abril de 1866.—Francisco Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Por el Ayuntamiento que presido, se ha acordado, con superior aprobacion la subasta de derechos de las especies de consumos de esta villa, con la esclusiva, en el año de 1866 al 67, cuyas condiciones estarán de manifiesto, citando para sus dos remates los días 15 y 22 de Mayo próximo a las doce de la mañana, bajo los tipos siguientes, en estas casas capitulares.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	114	64 800	6 264	215 64
Vinagre.....	22 500	10 125	778	33 603
Aguardiente.....	83 400	37 530	3 628	124 558
Aceite.....	500 800	252 360	24 394	837 554
Jabon.....	90	40 500	3 916	134 416
Carnes muertas.....	260	117	11 310	388 310
Cerdos cebados.....	448	201 600	19 488	669 88
Total.....	1608 700	723 915	69 987	2403 593

Arroyomolinos 22 de Abril de 1866.—El Alcalde, Luis Bote Corral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORIL.

Por el Ayuntamiento que presido y doble número de contribuyentes, se acordó en sesion de 28 de Febrero último el arriendo de las especies de consumo con la venta al por menor con la facultad de la esclusiva en todas las especies y para el año económico de 1866 a 1867, cuyo medio se halla autorizado por la superioridad; por lo que espresado Ayuntamiento tiene acordado que dicho arriendo se verifique en los días 6 y 13 de Mayo próximo en susala consistorial y hora de diez a 12 de sus mañanas, bajo las bases y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y presupuesto siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Aceite.....	27 200	12 240	1 180	40 620
Vinagre.....	1 600	720	69	2 389
Aguardiente.....	9	4 50	13 450	37 350
Vino.....	38 400	17 280	1 670	57 350
Jabon.....	5 100	2 295	221	7 616
Carnes.....	86 800	39 60	776	129 636
Total.....	190 300	84 135	2 632	277 067

Toril 23 de Abril de 1866.—El Alcalde, José Pizarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLANUEVA DE LA VERA.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y asociados la subasta con la esclusiva en las ventas al por menor de los ramos de consumos de esta villa de vino, aguardiente, aceite, tocino fresco y salado, y carnes muertas y al vivo, se llaman licitadores para los días 6 y 13 del próximo mes de Mayo de once a doce de sus mañanas, celebrándose un tercer remate el día 20 de dicho mes de once a doce de su mañana en el caso de no haber licitadores a indicados ramos en el segundo remate, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en las Salas Consistoriales en donde tendrán lugar referidas subastas.

Villanueva de la Vera 22 de Abril de 1866.—El Alcalde, Bernabé Bohoyo.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Montero y Moralejo.

Anuncio.

El 20 de Mayo próximo, en la casa del que suscribe se arrienda a pasto y labor la dehesa nominada Higuera de Cortes, de este término.

Cáceres 26 de Marzo de 1866.—Manuel María Muro.

Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, num. 49.